Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., 17 de Agosto de 2021

Ref No.2021-0650

Conforme la regla general de competencia territorial contenida en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en casos como el presente, es competente el Juez del domicilio de la parte demandada.

De tal forma, téngase en cuenta por el extremo ejecutante, dentro del presente asunto no hay lugar a determinar la competencia por el lugar de cumplimiento de las obligaciones conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., pues en el título valor no se determinó el lugar en donde se debió realizar el pago.

En ese orden de ideas, como el demandado tiene como domicilio el Municipio de VILLAVICENCIO – META; así lo manifiesta el Apoderado Actor en el acápite de notificaciones; el conocimiento no corresponde a este Juzgado y por lo mismo, procederá su rechazo por falta de competencia territorial y disponer enviarlo al competente.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por la **JOSÉ GILBERTO CASTRO QUEVEDO** contra **GEFERSON ROGELIO TABARES CARDONA**, por falta de competencia territorial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 ídem, la remisión de esta demanda junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial del Municipio de VILLAVICENCIO – META, con el fin de que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales y/o Promiscuos Municipales de dicha Municipalidad (Reparto). **Ofíciese por Secretaría del Juzgado**.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE DE BOGOTÀ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 60 del 18-08-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria